

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
-CORPOURABA-



RESOLUCION No.

**Por medio de la cual se determinan medidas de índole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA - en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere las Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID- 19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que en el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, determina:

(...) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el mencionado Decreto dispone la necesidad de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, por lo tanto, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior, establece el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia.

Que la Gobernación de Antioquia, mediante Decreto 1031 del 23 de marzo de 2020, modificó unos apartes del Decreto 1025 del 19 de marzo de 2020 denominado Cuarentena por la Vida.

Que la Constitución Política de Colombia regula el tema de los servicios públicos esenciales, así:

*“ARTÍCULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la*

**RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se determinan medidas de índole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

*Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*“ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cese de actividades presenciales de funcionarios y contratistas de la Corporación a partir de las cero horas (00:00 a.m.) de día 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, salvo las excepciones que corresponden a la continua y efectiva prestación del servicio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer para aquellos servidores que puedan desempeñar sus funciones de manera remota desde sus lugares de habitación, la figura del trabajo en casa. Todo lo anterior, con la aprobación del Jefe inmediato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Subdirectores deberán realizar el seguimiento y control y cumplimiento de las actividades encomendadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Autorizar a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, previa solicitud de los demás Subdirectores, la instalación de medios tecnológicos en las residencias de los funcionarios para que cumplan con las funciones encomendadas y así evitar a paralización del servicio público.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los Subdirectores deberán reportar inmediatamente a las Subdirecciones Administrativa y Financiera y Planeación, el personal que desempeñará sus funciones bajo la figura de trabajo en casa, con el fin de realizar el apoyo remoto a través de las TIC e información a la ARL, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al Subdirector Administrativo y Financiero y al Tesorero, la conexión IP diferente a la de CORPOURABA, con el fin de realizar los pagos desde su lugar de residencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Derogar la resolución número 100-03-10-17-0393 del 19 de marzo de 2020, “por la cual se adoptan medidas transitorias, por motivos de salubridad pública”

**ARTÍCULO QUINTO:** Suspender hasta el 13 de abril de 2020, los términos administrativos ambientales de todos los procesos y/o tramites (licencias, permisos, autorizaciones, aprovechamientos forestales, sancionatorios etc.), igualmente quedan suspendidos los términos administrativos para los procesos de cobro coactivo y procesos disciplinarios que se realizan al interior de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al término de este plazo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se seguirán tramitando, acciones de tutela, derechos de petición, solicitudes de entes de control y cualquier otro documento que por su importancia deba ser resuelto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aplazar en forma preventiva hasta el 13 de abril de 2020, todas las visitas e inspecciones de campo y técnicas, que no tengan carácter de urgencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se suspende a partir de la fecha y hasta el 13 de abril de 2020, la atención presencial al público en las instalaciones y territoriales de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABÁ; estableciéndose como canales de comunicación habilitados los correos electrónicos: [evital@corpouraba.gov.co](mailto:evital@corpouraba.gov.co) - [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co) y la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), y en los números de celular :

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se determinan medidas de índole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

- Dirección General: 323 464 3348 – 3206733908. correo electrónico: [srestrepo@corpouraba.gov.co](mailto:srestrepo@corpouraba.gov.co)
- Subdirección de Gestión y Administración Ambiental: 3122010556 – 311 6996282. correos electrónicos: [lbanguera@corpouraba.gov.co](mailto:lbanguera@corpouraba.gov.co) [jquintero@corpouraba.gov.co](mailto:jquintero@corpouraba.gov.co)
- Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial: 3202395494 - 3234574159. correos electrónicos: [yorozco@corpouraba.gov.co](mailto:yorozco@corpouraba.gov.co) [contactenos@corporaba.gov.co](mailto:contactenos@corporaba.gov.co)
- Subdirección Administrativa y Financiera: 314 536 5325 - 3234574193 - - 3206714818 – 3108451844. Correo electrónico: [maraujo@corpouraba.gov.co](mailto:maraujo@corpouraba.gov.co); [ogarces@corpouraba.gov.co](mailto:ogarces@corpouraba.gov.co)
- Secretaria General: 312 892 1526 - Correo electrónico: [evelez@corpouraba.gov.co](mailto:evelez@corpouraba.gov.co)
- Oficina Jurídica: 3128873036 – 320 405 3022
- Hogar de paso: 323 464 33 92
- Territorial Nutibara: 3128149641, correo electrónico: [nutibara@corpouraba.gov.co](mailto:nutibara@corpouraba.gov.co)
- Territorial Urrao: 3234574176, correo electrónico: [corpourrao@corpouraba.gov.co](mailto:corpourrao@corpouraba.gov.co)
- Territorial Caribe: 3234574137, correo electrónico: [corpoucar@corpouraba.gov.co](mailto:corpoucar@corpouraba.gov.co)
- Territorial Atrato: 3234572911, correo electrónico: [corpouatrato@corpouraba.gov.co](mailto:corpouatrato@corpouraba.gov.co)

Queda prohibido el ingreso de personas externas y/o visitantes a la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El laboratorio estará en funcionamiento, sólo atendiendo los servicios asociados al tema de calidad microbiológica y fisicoquímica de agua potable y fuentes hídricas (Subterráneas, marinas, superficiales). Esto dentro del marco de la excepción número 25, del decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La atención para la expedición de los salvoconductos (SUNL), se suspenderá, hasta que finalice el aislamiento preventivo obligatorio, de los habitantes de la República de Colombia, ordenado por el decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Atención del Hogar de paso de Fauna Silvestre de la Corporación se llevará a cabo conforme a los siguientes parámetros y prioridades:

- 1- No se reciben animales.
- 2- Los Animales que se encuentren enfermos y que una vez valorados por el personal competente se puedan salvar y que su recuperación sea rápida, serán liberados una vez cumplan con ese periodo.
- 3- Atención prioritaria Neonatos.
- 4- Los demás animales deberán ser liberados, bajo los protocolos establecidos y procurando porque su ubicación sea en las condiciones ambientales similares a su ambiente y lo más cerca posible en atención a las restricciones de movilidad establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental.
- 5- Las comisiones del personal adscrito al Hogar de Paso de Fauna Silvestre, deberá ser aprobadas por la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental, detallando el lugar, duración de la comisión y contar además con la certificación que se expida para estos efectos detallando el lugar de la comisión. Informar si se requiere el apoyo de la fuerza pública para desarrollar con éxito la comisión.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Al término de este plazo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Tulia Ruiz		23 de marzo de 2020
Revisó:	Misael Araujo Ferne Padilla Kelis Hinestroza Tulia Ruiz		23 de marzo de 2020
Aprobó:	Juliana Ospina		23 de marzo de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.